

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Oficio:	No. 048
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00522 00
Proceso:	INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
Incidentante:	BEATRIZ ELENA OLANO RODRÍGUEZ – ABOGADO: HUMBERTO RODRÍGUEZ ACEVEDO T.P. 13.300 C.S.J.
Incidentada:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO.
Tema:	AUTO ABRE A PRUEBAS

SEÑORES

1. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES – DR. JAIME DUSSÁN CALDERÓN

2. DIRECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO – COLPENSIONES EN CABEZA DEL DR. PABLO ANDRÉI ROMERO RODRÍGUEZ.

Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

3. ABOGADO – HUMBERTO RODRÍGUEZ ACEVEDO - INCIDENTANTE

Correo: asesoriasjuridicashra@hotmail.es

Respetados Señores:

Les informo que mediante providencia de la fecha se decidió notificarles el auto dictado dentro del proceso de la referencia, para el efecto, se adjunta el auto correspondiente, para que a más tardar el día **jueves 26 de enero de 2023, a las 5 p.m.**, rindan informe en los términos solicitados en dicha providencia; igualmente se adjunta link del expediente para garantizar el acceso a toda la actuación.

Cordialmente

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	No. 116
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00522 00
Proceso:	INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
Incidentante:	BEATRIZ ELENA OLANO RODRÍGUEZ – ABOGADO: HUMBERTO RODRÍGUEZ ACEVEDO T.P. 13.300 C.S.J.
Incidentada:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO.
Tema:	AUTO ABRE A PRUEBAS

DECRETO DE PRUEBAS

Debidamente notificada la parte incidentada del presente trámite y vencido el término conferido, teniendo en cuenta que se presentaron contestaciones a lo requerido, se advierte que estas serán estudiadas en el momento procesal oportuno y que la orden fue impartida por dicho Tribunal para que se cumpla y se haga cumplir por el representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones – Dr. JAIME DUSSÁN CALDERÓN y la Dirección de Comercialización y Acompañamiento de esa entidad, en cabeza del Dr. PABLO ANDRÉI ROMERO RODRÍGUEZ, a quienes se les dio el ordenamiento en el fallo de tutela de segunda instancia; y por ser la oportunidad procesal se ABRE A PRUEBAS el incidente por desacato frente a la mencionada entidad, y se tendrán como pruebas las siguientes:

1. Documental.

Se tendrán en su valor legal los documentos allegados por el incidentante y la incidentada durante el trámite del presente asunto.

2. Pruebas de Oficio:

Se decretan las siguientes:

a) ORDENAR al representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones – Dr. JAIME DUSSÁN CALDERÓN y la Dirección de Comercialización y Acompañamiento de esa entidad, en cabeza del Dr. PABLO ANDRÉI ROMERO RODRÍGUEZ, que a más tardar el jueves veintiséis (26) de enero de 2023, a las 5 p.m., informe:

1) El estado en que se encuentra la orden impartida en segunda instancia por la Sala Quinta de Decisión de Familia del Tribunal Superior de Medellín, el 11 de octubre de 2022, y cuáles son las razones de hecho y de derecho para no haber dado cumplimiento

a dicho fallo de tutela.

2) En caso de haber dado cumplimiento, deberá allegar las constancias correspondientes y soportes pertinentes, así como la prueba de la notificación al accionante.

3) Deberá indicar concretamente lo relacionado con la respuesta de fondo, clara y concreta a la petición elevada el 26 de mayo de 2022 por el apoderado judicial de la citada, relacionada con la sustitución de pensión de sobreviviente, y si se informó dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo que se emitiría la respuesta en un plazo razonable que no podía exceder el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de esa providencia. Aportando las constancias de haberlo notificado al accionante. **Deberá indicar CONCRETAMENTE CUÁL es la fecha cierta en que se emitirá la respuesta.**

4) Qué actuaciones han desplegado para hacer cumplir y cumplir la orden contenida en la sentencia de segunda instancia proferida por la Sala Quinta de Decisión de Familia del Tribunal Superior de Medellín, el 11 de octubre de 2022, dentro del proceso de la referencia, de forma específica, el cumplimiento a lo ORDENADO en la parte resolutive que estableció lo siguiente:

<<... DECISIÓN, (...) ORDENAR al representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones- y a la Dirección de Comercialización y Acompañamiento de esa entidad, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, si aún no lo han hecho, brinden respuesta de fondo, clara y concreta a la petición elevada el 26 de mayo de 2022, por el apoderado judicial de la citada, relacionada con la sustitución de pensión de sobreviviente, que de no poder emitir respuesta afirmativa o negativa a la misma en el término indicado, informará a la interesada el plazo razonable en que expedirá la respuesta, el cual en todo caso, no podrá exceder el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, ADICIONA la providencia para DESVINCULAR del trámite de la presente acción a la Gerencia de Reconocimiento de Colpensiones a cargo de la Dra. Isabel Cristina Martínez Mendoza y, ADVERTIR a la accionada que debe remitir copia de la actuación relativa el cumplimiento del presente fallo al Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Medellín, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al vencimiento del plazo concedido para dar cumplimiento al mismo, so pena de hacerse acreedora a las sanciones privativa de la libertad, pecuniaria y penal que por desacato establece la Ley (Art. 23 inciso 2° y 29-4-5 y 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991)...>>

LA RESPUESTA DEBERÁ REMITIRSE AL CORREO ELECTRÓNICO:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

JUEZ.¹

ORJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

¹ Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.